



AUTO No. - 074

5 JUN 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF

En uso de sus facultades legales conferidas por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el numeral 10º del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el numeral 12 del artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 2 de la Resolución No. 4295 del 2 de julio de 2015 del ICBF, y el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016 del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo de 2017 mediante comunicación radicada bajo el No. S-2017-273604-7600 el Director de la Regional Valle, remitió traslado de la documentación radicada por la representante legal de la **FUNDACIÓN COMUNITARIA RENACER ONG**, mediante radicado No. E-2017-248070-7600 de fecha 24 de mayo de 2017 quien presentó solicitud a través de la cual requiere licencia de funcionamiento inicial, para desarrollar la modalidad de "EXTERNADO MEDIA JORNADA" en las sedes ubicadas en el barrio Manuela Beltrán en la carrera 26k No. 115-50 y en la carrera 26k No. 115-32 de la ciudad de Santiago de Cali en el departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. S-2017-339551-0101 de fecha 29 de junio de 2017, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, informa a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN COMUNITARIA RENACER ONG** los resultados de la verificación documental efectuada por el equipo interdisciplinario, encontrando requisitos pendientes en los componentes legal, financiero, técnico y administrativo.

Que mediante correo electrónico de fecha 12 de julio de 2017, se remitió memorando con radicado No. S-2017-339551-0101 de fecha 29 de junio de 2017, a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN COMUNITARIA RENACER ONG**, a través del cual se especifican los requisitos faltantes en el trámite de solicitud de licencia de funcionamiento inicial.

Que mediante comunicación S-2017-007365-0101 de fecha 02 de agosto de 2017, se remitió reiteración a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN COMUNITARIA RENACER ONG**, informándole que a esa fecha no se había recibido respuesta alguna para continuar con el trámite de licencia de funcionamiento inicial, por lo tanto si a la fecha 15 de agosto de 2017 no se recibía respuesta a la solicitud, se entendería que no desearía continuar con el trámite de licencia de funcionamiento inicial y en consecuencia se adelantaría el trámite de desistimiento.

Que mediante oficio No. E-2017-397273-7600 de fecha 11 de agosto de 2017, la Representante Legal de la **FUNDACIÓN COMUNITARIA RENACER ONG** remitió respuesta al director de la Regional Valle ICBF, quien a su vez, trasladó dicha respuesta mediante oficio No. S-2017-433582-7600 de fecha 16 de agosto de 2017 a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, adjuntando documentos legales y financieros.

Página 1 de 4



AUTO No. 074

- 5 JUN 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Que mediante oficio No. S-2017-553096-0101 de fecha 10 de octubre de 2017, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, informa a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN COMUNITARIA RENACER ONG** los resultados de la segunda verificación documental efectuada por el equipo interdisciplinario, encontrando requisitos pendientes en los componentes legal, financiero, técnico y administrativo.

Que mediante correo electrónico de fecha 05 de diciembre de 2017, se remitió memorando con radicado No. S-2017-553096-0101 de fecha 10 de octubre de 2017, a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN COMUNITARIA RENACER ONG** a través del cual se especifican los requisitos faltantes en el trámite de solicitud de licencia de funcionamiento inicial.

Que mediante comunicación S-2017-683744-0101 de fecha 12 de diciembre de 2017, se remitió reiteración a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN COMUNITARIA RENACER ONG**, informándole que a esa fecha no se había recibido respuesta alguna para continuar con el trámite de licencia de funcionamiento inicial, por lo tanto si a la fecha 18 de diciembre de 2017 no se recibía respuesta a la solicitud, se entendería que no desearía continuar con el trámite de licencia de funcionamiento inicial y en consecuencia se adelantaría el trámite de desistimiento.

Que mediante oficio No. E-2017-624503-7600 de fecha 29 de noviembre de 2017, la Representante Legal de la **FUNDACIÓN COMUNITARIA RENACER ONG** remitió respuesta a la solicitud realizada con oficio No. E-2017-433582-0101 de fecha 16 de mayo de 2017 por parte de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, adjuntando documentos legales, financieros y técnicos.

Que mediante oficio No. S-2017-725529-0101 de fecha 29 de diciembre de 2017, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, informa a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN COMUNITARIA RENACER ONG** los resultados de la tercera verificación documental efectuada por el equipo interdisciplinario, encontrando requisitos pendientes en los componentes legal, financiero, técnico y administrativo.

Que mediante comunicación S-2018-103119-0101 de fecha 22 de febrero de 2018, se remitió reiteración a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN COMUNITARIA RENACER ONG**, informándole que a esa fecha no se había recibido respuesta alguna para continuar con el trámite de licencia de funcionamiento inicial, por lo tanto si a la fecha 05 de marzo de 2018 no se recibía respuesta a la solicitud, se entendería que no desearía continuar con el trámite de licencia de funcionamiento inicial y en consecuencia se adelantaría el trámite de desistimiento. El mencionado oficio fue devuelto por Servicios Postales Nacionales S.A., como consta en el folio No. 557 del expediente.

Que mediante correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2018, se remitió memorando con radicado No. S-2017-725529-0101 de fecha 29 de diciembre de 2017, a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN COMUNITARIA RENACER ONG**, a través del cual se reiteró el envío de documentos pendientes dentro del trámite de licencia de funcionamiento inicial para la modalidad Externado Media Jornada en la Regional Valle, toda vez que el mismo fue devuelto por causal "cerrado".

Que el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones Nos 3435 y 9555 de 2016, dispone:

AUTO No. - 074

5 JUN 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

ARTICULO 8. TRAMITE PARA EL SOLICITANTE. El interesado en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar deberá:

(...) 3. De ser devueltos los documentos deberá completar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes, los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el art.1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

En el caso objeto de estudio es claro que la solicitud de Licencia de Funcionamiento realizada por la Representante Legal de la **FUNDACIÓN COMUNITARIA RENACER ONG**, para la modalidad de **EXTERNADO MEDIA JORNADA**, en las direcciones ubicadas en el barrio Manuela Beltrán en la carrera 26k No. 115-50 y en la carrera 26k No. 115-32 de la ciudad de Santiago de Cali en el departamento del Valle del Cauca, presentada ante la sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encontraba incompleta y que esta entidad siguiendo lo prescrito en las normas transcritas, cumplió con su deber de requerir al solicitante para que completara su petición, situación que no ocurrió, por consiguiente ha existido por parte del recurrente el desistimiento de su petición.

En mérito de lo expuesto,

Página 3 de 4



AUTO No.

- 074

- 5 JUN 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contenido de la solicitud de Licencia de Funcionamiento inicial, radicada por la **FUNDACIÓN COMUNITARIA RENACER ONG**, para la modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA, para la población de niños, niñas, adolescentes de 7 a 17 años 11 meses de edad en condición de inobservancia, amenaza y vulneración, en las direcciones ubicadas en el barrio Manuela Beltrán en la carrera 26k No. 115-50 y en la carrera 26k No. 115-32 de la ciudad de Santiago de Cali en el departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Valle, la presente Resolución, a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN COMUNITARIA RENACER ONG**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTICULO TERCERO: Vigencia. El presente auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

- 5 JUN 2018

Dada en Bogotá, D.C., a los

YANNETH MORENO ROMERO

Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Proyectó: Carlos Alberto Pedreros Cámez - Oficina de Aseguramiento de la Calidad. *ALC*

Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa - Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

Aprobó: Johana Andrea Pedraza Infante - Oficina de Aseguramiento de la Calidad.



76-20000

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el Municipio de Cali, a los 29 días del mes de Junio de 2018, YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ abogada del Grupo Jurídico del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, identificada como aparece al pie de mi firma, notifico personalmente al señor (a) TIRSA CABEZAS CORTES identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 27.123.176, el contenido del Auto No. 074 del 05 Junio de 2018, por medio del cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente de la entidad denominada FUNDACION COMUNITARIA RENACER ONG, esta notificación se hace en su condición de representante legal de la Entidad FUNDACION COMUNITARIA RENACER ONG.

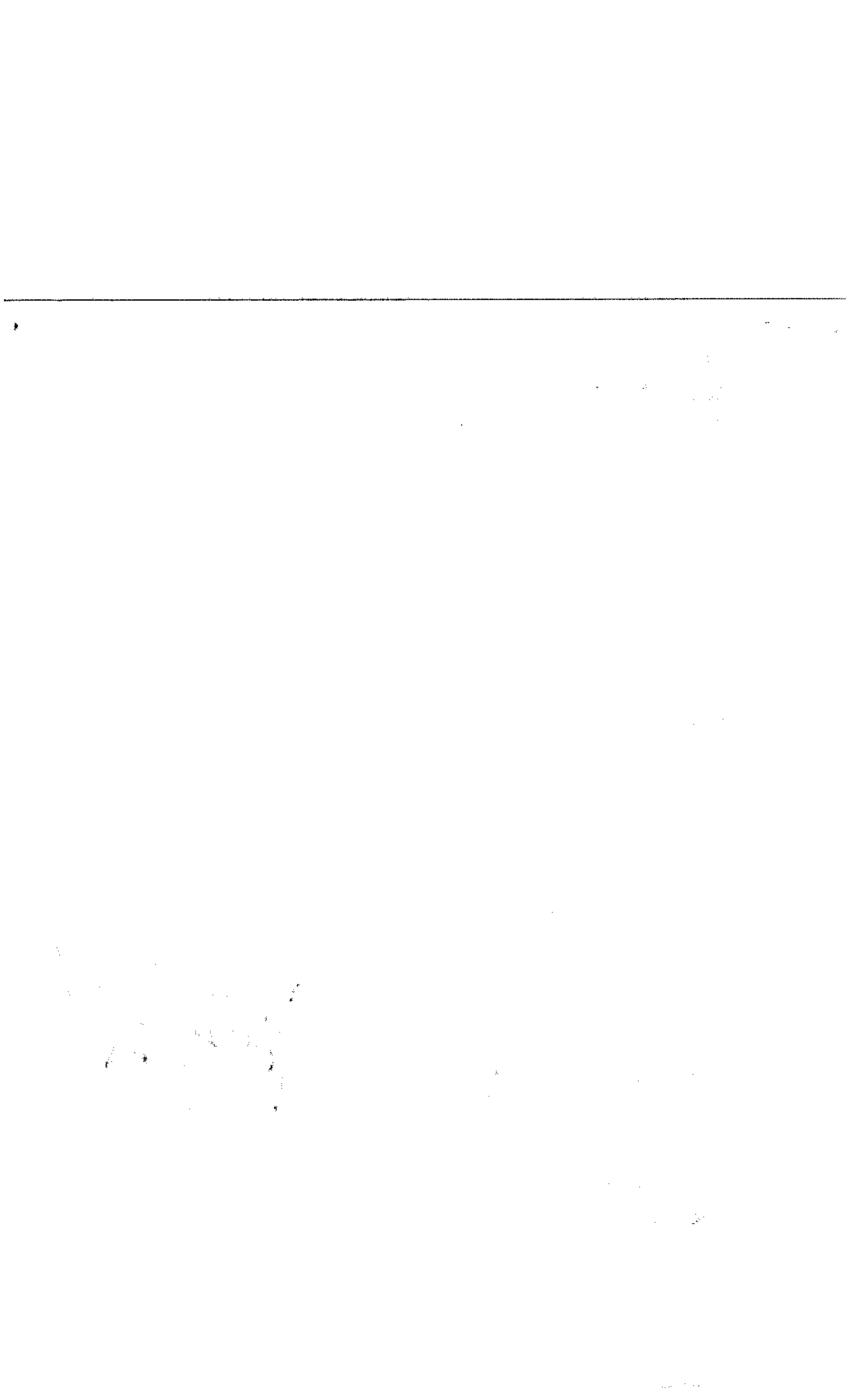
Al notificado (a) se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

Tirsa Cabezas Cortes
EL NOTIFICADO
C.C. No. 27123176

Yerli Andrea Lucumi Gomez
EL NOTIFICADOR
C. C. No. 1112465226

Renuncio a términos de ejecutoria:

Sí No



76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

AUTO No. 074 DE JUNIO 05 DE 2018

En Santiago Cali, a los 30 días del mes de Junio del año Dos Mil Dieciocho (2018), la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Auto No. 074 del 05 Junio de 2018, por medio del cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente de la entidad denominada **FUNDACION COMUNITARIA RENACER ONG**, proferida por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, fue notificada personalmente el día 29 del mes de Junio de 2018, al señor (a) **TIRSA CABEZAS CORTES** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 27.123.176, en su condición de representante legal de la citada Entidad, quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 30 de Junio de 2018, por agotamiento administrativo.



YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico

